

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

La necesidad ineludible de resolver con la mayor rapidez posible el problema del acuartelamiento del Ejército, presentado con caracteres agudos, por los muchos edificios militares destruidos en la zona roja y por el aumento de necesidades debido a las nuevas Unidades creadas, obliga a simplificar los trámites actuales, y, en su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro del Ejército para permutar o enajenar los terrenos y edificios que no tengan aplicación a fines militares y estén usufructuados por el Ejército.

Artículo 2.º Para aquellas construcciones militares consideradas de comienzo urgente y comprendidas en los planes de acuartelamiento aprobados, sólo se harán por las Comandancias de Ingenieros respectivas anteproyectos valorados y un pliego de condiciones tipos legales, con cuyos documentos, una vez aprobados por el Ministro del Ejército, se sacará a concurso entre Compañías constructoras el proyecto y ejecución de cada obra.

Para las que no estén clasificadas de comienzo urgente y figuren comprendidas en plan de acuartelamiento, se seguirá la tramitación corriente, y deberán efectuarse por subasta, siempre que ello sea posible.

Artículo 3.º Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones pertinentes para la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a 27 de septiembre de 1940.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 280, de fecha 6 de octubre de 1940).

### SECCION CUARTA

Núm. 3.404.

#### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

##### UTILIDADES.—Sueldos.

Habiéndose establecido por Decreto de 28 de junio y Orden de 28 de septiembre del año actual el ingreso directo para todas las liquidaciones por tarifa 1.ª de utilidades, correspondientes a sueldos, honorarios y demás percepciones sujetas a dicha tarifa, siempre que el importe de cuota y recargos supere la cifra de 500 pesetas, se llama la atención de los contribuyentes a quienes afectan tales disposiciones y especialmente sobre lo siguiente:

Todos los contribuyentes que, conforme a lo dispuesto en las reglas 29, 31, 32 y 33 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928 deben presentar declaraciones de tarifa 1.ª de utilidades, habrán de formularlas en lo sucesivo, por triplicado, pero siendo el tercer ejemplar resumen tan sólo de imponibles, cuotas y recargos, en su caso. Las declaraciones se presentarán en el Negociado de Utilidades de esta Administración, y en las que su total importe supere a 500 pesetas se le admitirá al contribuyente provisionalmente su importe, debiendo personarse para ello en la Intervención de Hacienda, desde luego, sin perjuicio a la rectificación ulterior que pueda verificarse.

El tercer ejemplar que se indica anteriormente, no deberán presentarlo los contribuyentes cuya cuota y recargos no asciendan a más de 500 pesetas.

Zaragoza, 7 de octubre de 1940.—El Administrador de Rentas, Basíldes Marcos.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.267.

### Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Pascual Moros la instalación y funcionamiento de un horno de pan cocer en la calle de Roche, número 7, con destino a su industria de panadería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de octubre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. José Faci Sanz trasladar su fábrica de pan cocer y la instalación y funcionamiento de un motor de 2 HP. en la Avenida de Mayo, número 12, con destino a su industria de fábrica de pan cocer, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de octubre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Angel Santacruz Broto, Gerente de «Cerealine», S. L., la instalación y funcionamiento de un laboratorio de productos químicos-farmacéuticos y un motor de 2 HP., en la calle de Baltasar Gracián, núm. 2, con destino a su industria de laboratorio «Cerealine», se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Andrés Sanz la ampliación de un taller de reparación de coches de tracción mecánica y la instalación y funcionamiento de un motor de 2 HP. en la calle de Cantín y Gamboa, núm. 36, con destino a su industria de taller de reparación de coches, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Alberto Aladrén trasladar su industria de fabricación de sierras y la instalación y funcionamiento de un motor de 2 HP. a la calle de San Miguel, núm. 16, con destino a su industria de fábrica de sierras, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Enrique Muñoz la instalación y funcionamiento de un motor de 2 HP. en la calle de Cádiz, núm. 7, con destino a su industria de taller de imprenta, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Andrés Lobaco García la instalación y funcionamiento de un motor de 1 HP., en la calle de Cantín y Gamboa, núm. 15, con destino a su industria de taller de modelista, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 4.322.

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.

A partir de esta fecha, queda prohibido el sacrificio de ganado vacuno en todos los pueblos de esta provincia.

Zaragoza, 8 de octubre de 1940.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 4.273.

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Bienes intervenidos en las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Por acuerdo de este Tribunal se advierte a los señores Alcaldes de los municipios de las tres provincias de Aragón para que lo hagan a los depositarios-administradores de bienes intervenidos por disposición de las extinguidas Comisiones Provinciales de Incau-

taciones y Juntas locales de Recuperación Agrícola y de los pertenecientes a ausentes, la inexcusable obligación que aquellos tienen de rendir ante este Tribunal, dentro del mes en curso, detalladas cuentas de administración durante todo el período de tiempo que han desempeñado el cargo, especificando tanto los Ayuntamientos como los administradores los saldos resultantes obtenidos por frutos y rentas de los bienes de personas colectivas o individuales, respectivamente, cuyas sumas han de ponerse a disposición de este Tribunal a los fines dispuestos por la Ley de 9 de febrero del año de la Victoria.

La demora o incumplimiento de tan delicado deber, será sancionado conforme a la Ley citada y a las penales vigentes.

Es de la exclusiva responsabilidad de los señores Presidentes de las Corporaciones municipales (que será exigida, sin vacilación), conferir la posesión y administración de bienes inmuebles a sus legítimos propietarios o parientes dentro del cuarto grado, al comenzar el nuevo año agrícola, debiendo cesar al finalizar éste los administradores designados por los municipios y Juntas locales de Recuperación Agrícola, salvo en el caso excepcional de que en el término donde radican las fincas no residan parientes en el grado expresado, de los dueños o usufructuarios.

Las mismas Autoridades locales, bajo su más estrecha responsabilidad, impedirán en absoluto toda oficiosa gestión, o detentación de bienes, aun cuando estén ausentes los propietarios, en cuyo supuesto incumba a este organismo proveer a la administración, evitando, en todo caso, sean adoptadas medidas precautorias en las fincas de presuntos incursores en la Ley de Responsabilidades Políticas, ya que si aquellas estaban justificadas y regladas en otra época, han sido expresamente proscritas y sustituidas por la actual legislación que, ofreciendo plena garantía de efectividad de sanciones contra los verdaderos responsables por su destacada notoriedad y solvencia cultural y económica, fué promulgada obedeciendo a imperativos postulados de justicia social, necesaria para mantener y crear la interior satisfacción de los españoles, haciendo realidad la firme esperanza expresada en el propio preámbulo de la Ley Orgánica de que el patriótico y sereno espíritu de justicia puesto en su aplicación, sea uno de los más firmes cimientos de la reconstrucción de España.

Zaragoza, 5 de octubre de 1940.—De orden del señor Presidente: El Secretario del Tribunal, José M.<sup>a</sup> San Agustín.

Núm. 4.306.

### Servicio de Valoración Forestal de la provincia de Zaragoza

#### CATASTRO DE RUSTICA.

##### ANUNCIOS.

Habiendo transcurrido los plazos marcados en la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1935 sin haberse hecho el reparto individual de superficies y riquezas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas Periciales y contribuyentes en general de los términos de Villanueva de Huerva, Torrecilla de Valmadrid, Puebla de Albortón y Pina de Ebro, el próximo comienzo de la distribución por el Servicio de Valoración Forestal del mencionado reparto.

Lo cual se comunica para la aportación a las Juntas Periciales o a este Servicio de cuanta documentación posean para la buena marcha del mismo, así como para que presten las declaraciones de fincas que po-

sean, según el modelo preceptuado en dicha Orden ministerial.

Zaragoza, 8 de octubre de 1940.—El Ingeniero-Jefe de Valoración Forestal, Ricardo Sáenz de Cenzano.

\*\*\*

Núm. 4.306.

Se hace saber a las Juntas Periciales y a los propietarios interesados el próximo comienzo de los trabajos de Registro fiscal en los términos de Alconchel, Torrehermosa y Pozuel de Ariza.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes para que los propietarios aporten a las Juntas Periciales cuantos datos posean para la buena marcha del Servicio.

Zaragoza, 8 de octubre de 1940.—El Ingeniero-Jefe de Valoración Forestal, Ricardo Sáenz de Cenzano.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario.

- 4.276.—La Zaida.
- 4.293.—Santa Eulalia de Gállego.
- 4.294.—Bulbúente.
- 4.298.—Gallocanta.

#### Cuentas de caudales.

- 4.308.—Las Cuerlas.

#### Cuentas municipales.

- 4.291.—Sobradiel.

#### Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 4.291.—Sobradiel.
- 4.294.—Bulbúente.

#### Matrícula industrial.

- 4.211.—Maluenda.
- 4.270.—Purroy.
- 4.277.—Alborge.
- 4.278.—Sigüés.
- 4.279.—Cuarte de Huerva.
- 4.280.—Alcalá de Moncayo.
- 4.281.—Villadoz.
- 4.282.—Magallón.
- 4.286.—Sierra de Luna.
- 4.287.—Navardún.
- 4.288.—Torrijo de la Cañada.
- 4.291.—Sobradiel.
- 4.292.—Las Cuerlas.
- 4.293.—Santa Eulalia de Gállego.
- 4.294.—Bulbúente.
- 4.295.—Herrera de los Navarros.
- 4.296.—Villarreal de Huerva.
- 4.298.—Gallocanta.
- 4.301.—Calmarza.
- 4.307.—Malanquilla.
- 4.309.—Mozota.
- 4.310.—María de Huerva.
- 4.311.—Mainar.
- 4.312.—Los Fayos.
- 4.313.—Daroca.
- 4.315.—Torrehermosa.
- 4.316.—Lumpiaque.

**Padrón de arbitrios sobre cuevas.**

4.297.—La Puebla de Alfindén.

**Padrón de edificios y solares.**

4.276.—La Zaida.

4.278.—Sigüés.

4.288.—Torrijo de la Cañada.

4.292.—Las Cuerlas.

4.297.—La Puebla de Alfindén.

4.309.—Mozota.

4.313.—Daroca.

**Padrón de rústica.**

4.297.—La Puebla de Alfindén.

**Padrón de urbana.**

4.294.—Bulbiente.

4.307.—Malanquilla.

**Padrón de vehículos con motor mecánico.**

4.286.—Sierra de Luna.

4.294.—Bulbiente.

4.296.—Villarreal de Huerva.

4.207.—Retascón.

4.300.—Zuera.

4.310.—María de Huerva.

**Presupuesto municipal ordinario.**

4.297.—La Puebla de Alfindén.

4.309.—Mozota.

**Proyecto de modificaciones al presupuesto.**

4.275.—Calatayud.

**Proyecto de presupuesto municipal ordinario.**

4.212.—Aento.

4.279.—Cuarte de Huerva.

4.281.—Villadoz.

4.288.—Torrijo de la Cañada.

4.295.—Herrera de los Navarros.

4.296.—Villarreal de Huerva.

4.301.—Calmarza.

4.305.—Utebo.

4.307.—Malanquilla.

**Repartimiento general de utilidades.**

4.299.—Mequinenza.

**Reparto del canon sobre labor y siembra.**

4.297.—La Puebla de Alfindén.

**Repartimiento de rústica.**

4.278.—Sigüés.

**Repartimiento de rústica y pecuaria.**

4.288.—Torrijo de la Cañada.

**Repartimiento de urbana.**

4.282.—Magallón.

paradero, para que en plazo de nueve días comparezcan en autos personándose en forma; apercibidos que en Secretaría tienen a su disposición las copias correspondientes, y que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados, cuyo paradero se ignora, se expide la presente en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.271

**JUZGADO NÚM. 3.****Cédula de citación**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en el sumario número 216 de 1940, sobre estafa, se citó por medio de la presente al denunciado Julio Fernández de Marina, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración por el hecho de autos, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.321.

**DAROCA**

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que habiendo cesado voluntariamente en su cargo de Procurador que venía ejerciendo en este Juzgado D. Mariano Navarro Ciria, y solicitado la devolución de la fianza que para garantizar el desempeño del mismo tiene constituida, se anuncia para que en el término de seis meses puedan, quienes les interesare, hacer las reclamaciones que contra él hubiere, ante este Juzgado, previniéndoles que pasado dicho término se devolverá el depósito o fianza constituido si no hubiere reclamación, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Daroca, once de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 4.320.

**«La Montañanesa», S. A.—Zaragoza**

El próximo día 15 de octubre, a las doce horas, celebrará Junta general ordinaria de accionistas en su domicilio social, plaza Santa Engracia, núm. 1.

Por asistencia a la Junta de las acciones se satisfará 1'50 pesetas por acción de la Serie A y 3 pesetas por las de la Serie B.

Los señores accionistas que deseen concurrir deberán cumplir los requisitos estatutarios.

Zaragoza, 8 de octubre de 1940.—El Consejo de Administración.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 4.302.

**JUZGADO NÚM. 2****Cédula de emplazamiento.**

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de menor cuantía promovidos por doña Antonia García Itey, contra los herederos desconocidos de D. Teodoro Franco Pinilla, ha acordado se emplazase a dichos demandados, que se hallan en ignorado